



ACUERDO NUMERO 039

= 5 DIC. 1995

"Por medio del cual se deroga un acuerdo y se adopta un nuevo procedimiento para la elección de los Representantes docentes al Consejo Académico".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO :

Que en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, se prevé la composición del Consejo Académico y entre sus miembros se han establecido dos representantes de los profesores ante dicho organismo.

Que según Acuerdo No. 030 del 24 de octubre de 1995, se adoptaron unos procedimientos para llevar a cabo la elección de los representantes profesoriales ante dicha corporación, los cuales conducían a equívocos sustanciales en su aplicación.

Que se hace necesario adoptar mecanismos y reglas claras para la elección de representantes profesoriales al Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Forma y requisitos de inscripción:

La inscripción de candidatos docentes al Consejo Académico se realizará en la Secretaría General, por escrito y por planchas de dos candidatos especificando claramente primero y segundo renglón de la plancha.

Sólo podrán inscribirse como candidatos los profesores de planta de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: Sistema de votaciones:

El sistema de votaciones se realizará por planchas en votación universal y secreta, en papeleta escrita, empleando el sistema de cociente electoral.

5 DIC. 1995

Por medio del cual se deroga un acuerdo y se adopta un nuevo procedimiento para la elección de los Representantes docentes al Consejo Académico".

PARAGRAFO 1o.: El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos a proveer. La adjudicación a cada plancha se hará en el número de voces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

PARAGRAFO 2o.: La papeleta indicará el número de la plancha por la cual se vota o el nombre de la persona que la encabeza.

ARTICULO TERCERO: Numeración de planchas

Las planchas se irán numerando sucesivamente y en el orden de inscripción de manera que en el mismo acto de la inscripción, los interesados conozcan la numeración asignada a cada plancha.

Con todo, en las mesas de votación, se fijarán carteleras indicando la composición y número asignado a cada plancha inscrita.

ARTICULO CUARTO: Terminada la elección, los jurados en audiencia pública procederán al conteo del total de votos depositados en las urnas y verificarán que coincidan con el total de sufragantes. de ser así se procederá al conteo de votos por candidato. Si no hubiera correspondencia entre el total de votos depositados y el de sufragantes, los jurados colocarán nuevamente el total de los votos en la urna de modo que no se puedan identificar y procederán a incinerar los votos que hubieren en exceso del total de sufragantes. De todo lo anterior se levantará un acta en la que se consignarán las constancias u observaciones que dejaren las personas que presenciaron la audiencia del escrutinio.

PARAGRAFO: El Acta y los votos serán remitidos de inmediato a la Rectoría en sobre cerrado y firmado por los jurados presentes en el escrutinio. Recibida la totalidad de sobres de las diferentes mesas, en el recinto del Honorable Consejo Superior y en presencia del Rector y del Secretario General, se hará en audiencia pública, el consolidado general de resultados con la sumatoria de los datos incorporados en las actas parciales.

Por medio del cual se deroga un acuerdo y se adopta un nuevo procedimiento para la elección de los Representantes docentes al Consejo Académico".

ARTICULO QUINTO : Representantes elegidos: Serán nombrados representantes al Consejo Académico los dos aspirantes que obtengan el mayor número de votos según el sistema de cociente electoral; en caso de empate entre dos planchas y en cuanto fuere necesario, se repetirá la elección dentro de los ocho días siguientes en las mismas condiciones y exclusivamente entre las dos planchas que hubieren obtenido igual número de votos.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo No. 030 de 1995 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los

-5 DIC. 1995

Original,
Firmado

Jairo Melo Escobar

JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente



ORIGINAL FIRMADO

Carlos Alfonso Zuluaga Arango

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario.

